



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00260

Asunto: Inadmite demanda

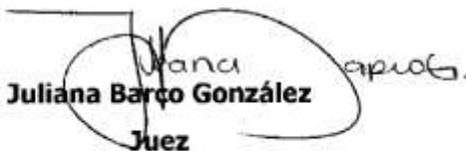
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre el bien inmueble ubicado en la diagonal 75B Nro. 8-40 Oficina 401, y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos su linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva informarlos en el líbello, y así mismo, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegar el mismo y la escritura donde consten los linderos.
- 2.** En la demanda y en el poder se corregirá el nombre de la demandada Isabel Giraldo Valencia, en tanto que el mismo no coincide con el indicado en el contrato de arrendamiento.
- 3.** Adecuará la estimación de la cuantía atendiendo a lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Prescindirá de la tercera y cuarta pretensión en tanto que se tratan de deberes legales del juez.
- 5.** Se precisará en la primera pretensión la causa legal con base en la cual se solicita la terminación del proceso.

6. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.
7. Aportará el certificado de estudio de Jordi Esteven Marín Torres para ser reconocido como dependientes judicial.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 - marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9072d49586dce94a7d8cc9c6822bc389d7815cb07088efffd88f81e9a5b4e**

Documento generado en 15/03/2021 02:21:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>